Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Sucesión doble e Intestada
DEMANDANTES	Rafael Antonio Fernández y María De Las Mercedes Espinosa
CAUSANTE	Luis Aníbal Espinal Ramírez Rafael Antonio Espinal Velásquez
RADICADO Nº	05 368 40 89 001-2019-00207 - 00
SENTENCIA	General Nº 061 Civil Nº 020
DECISIÓN	Aprobar en todas sus Partes El Trabajo De Partición

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ y MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA dentro del presente tramite de sucesión promovida por LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ y RAFAEL ANTONIO ESPINAL VELÁSQUEZ, como adquirentes de derechos herenciales reconocidos en el trámite, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El día 25 de noviembre de 2019, los señores LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ RAFAEL ANTONIO ESPINAL VELÁSQUEZ en su calidad de adquirentes de derechos herenciales, le solicitan al despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión doble e intestada de los causantes RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ y MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA, demanda que reunió los requisitos de ley, por lo cual mediante providencia del 07/02/2020, se admitió el trámite, ordenándose el emplazamiento del heredero FABIO LEÓN AGUDELO FERNÁNDEZ y de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, reconociéndose como interesados a los adquirentes de acciones y derechos hereditarios de los hijos de los causantes: GUILERNO ANTONIO, HÉCTOR DE JESÚS, ROSALBA DEL SOCORRO, ANA DEL CARMEN y OMAR DE JESÚS FERNÁNDEZ ESPINOSA; de los señores GLORIA LUCIA, NOLBERTO ANTONIO, LUZ MIRIAN, LUIS FERNANDO, RAFAEL ANGEL, JHON JAIRO, JAVIER AUGUSTO, NEVARDO DE JESÚS y LILIANA PATRICIA AGUDELO FERNÁNDEZ, en su calidad de nietos de los causantes y en representación de su señora madre LUZ MARINA FERNÁNDEZ ESPINOSA, y a los señores JOHANY DE JESÚS y LUIS CARLOS FERNÁNDEZ SUÁREZ, en calidad de nietos y por representación de GUSTAVO DE JESÚS FERNÁNDEZ ESPINOSA, hijo de los causantes, al

igual que a los señores WILMAR LEANDRO, en representación de PORFIRIO DE JESÚS FERNÁNDEZ ESPINOSA, también fallecido e hijo legítimo de los causantes.

Realizado el emplazamiento y con comparecencia se citó para la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia en la siguiente forma:

ACTIVO:

1. BIENES INMUEBLES: Como bienes activos de la sucesión, se encuentra en cabeza de la causante MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA DE FERNÁNDEZ, un único bien así:

Un lote de terreno, con una extensión de tres mil doscientos (3.200) metros cuadrados con casa de habitación en él construida, con todas sus mejoras y anexidades denominado GUACAMAYAL, situado en la Vereda Guacamayal alinderado así: ## Por el frente con el camino que va para la cascada, por un costado, con terreno de los herederos de MANUEL SALINAS, por el centro con fundo de HERIBERTO RESTREPO y CARLOS RAMÍREZ, y por el otro costado con propiedad de RAFAEL VÉLEZ ##. Distinguido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 014-2094 con un avaluó de $ 78.714.372,oo.

PASIVO:

Hasta el momento no se tiene conocimiento de la existencia de pasivos que graven la masa social y Sucesoral, diferente a los gastos que ocasione el seguimiento del presente trámite, incluyendo:

-Impuesto predial Por valor de: $ 1.247.158 factura 656307,
$ 442.750 factura 686240,
-Saldo pendiente del contrato 8427724 con EPM $ 575.352
-Por conexión a la red de Gas natural. Subtotal: $ 2.265.260
-Por adquisición de documentos, publicaciones, paga boleta de Rentas y Registro y honorarios de abogado, todos los cuales se presupuestan en forma global en la suma de: $6.000.000,
TOTAL, PASIVO Y O GASTOS: $8.265.260

ACTIVO PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CONCEPTO	VALOR
ACTIVO	
	$78.714.372,oo
TOTAL ACTIVO	$78.714.372,oo
PASIVO	
TOTAL PASIVO	$ 8.265.260,oo
TOTAL (ACTIVO-PASIVO) PARA DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN	$ 70.449.112,oo

DEL ACTIVO SOCIAL Y SUCESORAL PARA PARTIR:

De este activo Líquido por valor de $ 70.449.112, el 50%, por valor de $ 35.224.556 correspondería al cónyuge supérstite de la primera causante, señor RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ RESTREPO y el otro 50% por igual valor de $35.224.556 es herencia y por transmisión del patrimonio correspondería a sus ocho herederos, por partes iguales, o sea la cantidad de $4.403.069,5 para cada uno, pero como el cónyuge sobreviviente posteriormente falleció, su porción de gananciales también es herencia y corresponde, de la misma manera, por partes iguales a sus ocho herederos, o sea la cantidad de $ 4.403.069,50 para cada uno, pero la situación varía por cuanto los herederos vendieron sus derechos, por partes iguales, a los señores LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ y RAFAEL ANTONIO ESPÍNAL VELÁSQUEZ, a excepción del heredero FABIO LEÓN AGUDELO FERNÁNDEZ, quien junto con sus 9 hermanos acude en representación de la heredera LUZ MARINA FERNÁNDEZ ESPINOSA, es por ello que el derecho de ésta por valor de $ 4.403.069,5 dividido entre 10, nos da como resultado la cantidad de $440.306,95, que es la cantidad que corresponde al heredero FABIO AGUDELO ESPINOSA, en cada una de las dos sucesiones de cada causante, y de esta manera se adjudicaran sus derechos y el resto, por partes iguales a los adquirentes de todos los demás derechos herenciales.

Con relación al pasivo, por valor de $8.265.260, correspondería al cónyuge sobreviviente de la primera causante, cargar con el 50% por valor de $4.132.630 del mismo a sus ocho herederos, en la forma que se ha aplicado

para el activo, esto es por partes iguales, a cada uno de los ocho, cargar con la cantidad de $516.578,75 y esta misma cantidad dividida entre los diez herederos por representación de la heredera LUZ MARINA FERNÁNDEZ ESPINOZA, o sea que a cada uno corresponde la cantidad de $51.657,875, que es la cantidad que corresponde cargar al heredero por representación FABIO LEÓN AGUDELO FERNÁNDEZ pero como los adquirentes o cesionarios de todos los demás derechos han cargado con la totalidad de los gastos, les serán reconocidos por partes iguales.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:

HIJUELA NUMERO UNO: Para los cesionarios o adquirentes de los derechos hereditarios que correspondían a GUILLERMO ANTONIO, HÉCTOR DE JESÚS, ROSALBA DEL SOCORRO, ANA DEL CARMEN, OMAR DE JESÚS, LUZ MARINA AGUDELO FERNÁNDEZ (con excepción de FABIO LEÓN AGUDELO FERNÁNDEZ), PORFIRIO DE JESÚS y GUSTAVO DE JESÚS FERNÁNDEZ ESPINOZA, señores LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ con cédula Nro. 71.875.863, y RAFAEL ANTONIO ESPINOSA VELÁSQUEZ, con cedula Nro. 71.877.549.

Se les adjudica en la sucesión de MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA DE FERNÁNDEZ, por ACTIVA para cada uno la suma de $ 17.483.133,3125, y por PASIVA para cada uno la suma de $ 2.053.400,5325, para un total de $19.536.533,8437.

En la sucesión de RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ RESTREPO, por ACTIVA para cada uno la suma de $ 17.483.133,3125, y por PASIVA para cada uno la suma de $ 2.053.400,5325, para un total de $19.536.533,8437.

SUMA EN TOTAL PARA CADA UNO $39.073.067,6874 y para pagárselos se les adjudica:

Un derecho de cuota, en común y proindiviso, por valor de $39.073.067,6875 con relación a un avaluó de $ 78.714.372,oo derecho equivalente 49,639051% del haber sucesoral, el único bien inventariado en cabeza de la causante MARÍA MERCEDES ESPINOSA DE FERNÁNDEZ, RELACIONADO EN LOS INVENTARIOS ASI: *" Un lote de terreno, con una extensión de tres mil doscientos (3.200) metros cuadrados con casa de*

habitación en el construida, con todas sus mejoras y anexidades denominado GUACAMAYAL, situado en la Vereda Guacamayal alinderado así: ## Por el frente con el camino que va para la cascada, por un costado, con terreno de los herederos de MANUEL SALINAS, por el centro con fundo de HERIBERTO RESTREPO y CARLOS RANIREZ, y por el otro costado con propiedad de REAFAEL VELEZ ##. Distinguido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con la Matricula Inmobiliaria Nro. 014-2094". Adquirido por la causante MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA DE FERNÁNDEZ en estado civil casada por compra al señor JESÚS MARÍA SEPULVEDA ARBOLEDA, según escritura Nro. 284 del 05-08-1973.

VALEN LAS DOS CUOTAS O DERECHOS ADJUDICADOS VINCULADOS AL INMUEBLE $78.146.135,375.

HIJUELA DOS: para uno de los herederos por representación directa de la señora LUZ MARINA FERNÁNDEZ ESPINOSA, señor FABIO LEÓN AGUDELO FERNÁNDEZ portador de la cédula Nro. 70.002.730 de Pueblorrico.

Se les adjudica en la sucesión de MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA DE FERNÁNDEZ, por ACTIVA para cada uno la suma de $ 258.289,375, por PASIVA o gastos de la sucesión la suma de $ 25.828,9375, para un total de $284.118,3125.

En la sucesión de RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ RESTREPO, por ACTIVA para cada uno la suma de $ $ 258.289,375, por PASIVA o gastos de la sucesión la suma de $ 25.828,9375, para un total de $284.118,3125.

VALEN ESTOS DOS DERECHOS $568.236,625 para pagárselos se le adjudica un derecho de cuota, en común y proindiviso, por valor de $568.236,625, con relaciona un avaluó de $ 78.714.372,oo, derecho equivalente al 0,721896%en el siguiente bien inmueble: *"Un lote de terreno, con una extensión de tres mil doscientos (3.200) metros cuadrados con casa de habitación en el construida, con todas sus mejoras y anexidades denominado GUACAMAYAL, situado en la Vereda Guacamayal alinderado así: ## Por el frente con el camino que va para la cascada, por un costado, con terreno de los herederos de MANUEL*

SALINAS, por el centro con fundo de HERIBERTO RESTREPO y CARLOS RANIREZ, y por el otro costado con propiedad de REAFAEL VELEZ ##. Distinguido en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó con la Matricula Inmobiliaria Nro. 014-2094". Adquirido por la causante MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA DE FERNÁNDEZ en estado civil casada por compra al señor JESÚS MARÍA SEPULVEDA ARBOLEDA, según escritura Nro. 284 del 05-08-1973.

La adjudicación de los bienes está realizada por los apoderados de todos los interesados y herederos llamados dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no existe oposición al trámite de sucesión, y que los interesados solicitan se dicte sentencia aprobatoria, es procedente dar aplicación al numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero destacar que este es el despacho competente para conocer del presente trámite, por la calidad de las partes, por la cuantía de los bienes, por la vecindad de los interesados y por ser el último domicilio de la causante, además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado.

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral primero, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan.

Dentro del trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante, los apoderados de los interesados y herederos, solicitan que se apruebe el trabajo de partición.

Por lo anterior y observándose que los interesados en el trámite están representados por apoderado judicial, quienes en conjunto realizaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes

dentro del presente tramite sucesoral, es por lo que se le imparte aprobación al mismo, disponiendo su registro en los libros que para el efecto se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Jericó y para el respectivo protocolo en la Notaria Única de esta Municipalidad, para lo cual se expedirán las copias auténticas de lo pertinente, y se librarán los oficios correspondientes.

Una vez registrado y protocolizado el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, deberá allegarse al plenario constancia de dichas diligencias a fin de ser archivado definitivamente el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOSA de FERNANDEZ, realizada por los apoderados de los interesados y herederos reconocidos en el plenario, doctores JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ y JORGE ORLANDO VALENCIA MESA.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la presente sentencia aprobatoria y el trabajo de partición en los libros que para el efecto posee la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Jericó, bajo el folio Nº 014-2094, líbrese las respectivas copias con la respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente trabajo de partición y sentencia aprobatoria, en la Notaria Única del Circulo de Jericó, para lo cual se expedirán las copias auténticas.

CUARTO: **ORDENAR** a los interesados, que una vez registrado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, allegue copia al expediente para poder disponer así su archivo definitivo.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos que hacen los apoderados de los interesados, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

C Ú M P L A S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z